

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de Julio de 1945 por la que se amplía hasta el 1.º de noviembre próximo el plazo para legalización de armas.

Excmos. Sres: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» 133) dispone que a fin del pasado mes caduca el plazo para legalización de armas, pero por causas diversas, entre ellas el retraso en tener conocimiento los interesados de las nuevas disposiciones sobre reglamentación de armas, hay muchos poseedores que todavía no se han presentado a legalizar nuevamente sus armas, y así, en la Intervención de Armas de esta capital, sólo se han expedido 4.000 certificados y recibos, con arreglo a la primera y segunda disposición transitoria del Reglamento de Armas y Explosivos, no obstante haber en dicha Intervención unas 13.000 matrices de guías de pertenencia de todas clases.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que de cerrarse el plazo de legalización en primero del actual quedaría sin legalizar un considerable número de armas, así como también que aún no han sido puestos a la venta los efectos timbrados que ha de confeccionar la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y usando de la facultad que le confiere el artículo segundo adicional al Reglamento de Armas y Explosivos vigente, ha tenido a bien disponer que el plazo de legalización de armas quede ampliado hasta primero de noviembre próximo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de Julio de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

2087

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 124

Negociado 3.º—Orden Público

Sobre las cuatro horas del día 1.º del presente mes, se ha fugado del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», de esta capital, el presunto alineado Jacinto Hernando Montero, de 25 años de edad, vecino de Bujalaro, estatura regular, el cual viste pantalón kaki, camisa blanca con rayas encarnadas, alpargatas negras y descubierto.

Lo que se hace público gara general conocimiento, rogando a todas las Autoridades y ordeno a las dependientes de la mía y Agentes de las mismas, procedan a su busca y captura para ser restituído a dicho Establecimiento, dando cuenta a este Gobierno Civil.

Guadalajara 6 de Agosto de 1945.

2145

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 125

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Carbunco Bacteridiano», en el ganado ovino, en el término municipal de La Toba.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los lugares llamados «Camino del Extremo», «Barranco de Valderas», «Valdelacasa», «Navazales» por barranco de «Valdemedranda», como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización una faja de terreno de cuatrocientos metros de anchura alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las con-

signadas en el capítulo XVI del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 6 de Agosto de 1945. 2137

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

CIRCULAR NÚM. 126

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las epizootias de «Carbunco Bacteriano», en el término municipal de Pozo de Almoguera, y la de «Sarna», en el de Valdepeñas de la Sierra, cuyas declaraciones fueron hechas con fechas 5 de Mayo y 13 de Marzo del corriente año, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 6 de Agosto de 1945. 2136

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

## Ayuntamientos

### COLMENAR DE LA SIERRA

Existiendo paralizada en poder del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), la cantidad de 3.722 pesetas 91 céntimos, de la pertenencia del Pósito de este pueblo, anunciándose al público a fin de que los agricultores vecinos del mismo que deseen obtener préstamos, lo soliciten en esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Colmenar de la Sierra 28 de Julio de 1945.—El Alcalde, Silverio García. 2102

### SAN ANDRES DEL REY

Existiendo paralizada en este Pósito la cantidad de 1.027'85 pesetas, se hace saber por medio del presente anuncio a los vecinos agricultores de esta localidad, que aquél que desee solicitar préstamos del mismo, lo haga ante esta Alcaldía en el plazo de diez días.

San Andrés del Rey 31 de Julio de 1945. El Alcalde, Bartolomé García. 2101

### ALMONACID DE ZORITA

Existiendo paralizada en poder del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura) y en el Establecimiento de esta villa, la cantidad de 5.853 pesetas, pertenecientes al mismo, se anuncia al público, a fin de que los agricultores vecinos de esta localidad que lo deseen, solicitarán préstamos de esta Alcaldía en un plazo de quince días.

Almonacid de Zorita 31 de Julio de 1945.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Villaldea. 2123

## OBRAS PUBLICAS

### de la provincia de Guadalajara

Inspección provincial de la Circulación y Transportes por Carretera

El «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 24 del corriente mes, publica la siguiente Orden Ministerial de 9 del mismo, por la que se hace exten-

siva a los concesionarios de servicios públicos de transportes por carretera de las clases B, D y F, la obligación de tener siempre a disposición del público un libro de reclamaciones:

«Por Orden de 6 de Septiembre de 1944, dispuso este Ministerio la forma en que han de tramitarse las reclamaciones contra los concesionarios de servicios públicos de transportes por carretera, que vienen obligados por la norma 24 de la citada Orden, a llevar en los vehículos de transporte o a tener a disposición del público en las estaciones los libros de reclamaciones correspondientes.

Pero conviene aclarar que dicha obligación no pesa solamente sobre los transportistas que realizan el servicio en virtud de una concesión propiamente dicha, ya que en tal caso quedarían desamparados los derechos de los numerosos usuarios que utilizan los servicios de los vehículos provistos de una autorización discrecional de las denominadas de las clases B, D y F en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1945, y es necesario que tales derechos se garanticen cumplidamente exigiendo a los transportistas poseedores de tales autorizaciones la tenencia del precitado libro de reclamaciones.

En consecuencia, vista la consulta formulada sobre el caso por el Servicio Central de las Juntas de Detasas y de conformidad con lo informado por el Consejo Directivo de Transportes por carretera,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º La obligación de tener siempre a disposición del público en los vehículos o en las estaciones el libro de reclamaciones a que se refiere la norma 24 de la Orden de este Ministerio de 6 de Septiembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 17), comprende a todos los concesionarios de servicios públicos de transportes por carretera y a los poseedores de autorizaciones de las clases B, D y F para el transporte público discrecional de viajeros y mercancías.

2.º Por la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera, se exigirá el cumplimiento de esta disposición, quedando facultada para imponer sanciones de cien pesetas por la primera infracción, doscientas por la segunda y quinientas por la tercera.

3.º Las sanciones superiores a quinientas pesetas, serán impuestas por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a propuesta de la Inspección Central.

4.º Cuando se trata de servicios públicos de transporte de mercancías prestados con camiones provistos de autorizaciones de la clase D, podrán imponerse también por la Inspección Central la retirada del permiso de circulación por plazo no superior a seis meses y por plazo superior o indefinido por la Dirección General.»

Lo que se pone por el presente aviso en conocimiento de todos los concesionarios de los servicios de transportes de viajeros por carretera y de mercancías, para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 30 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 2091